



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00241-00.

DEMANDANTE: JORGE LUIS HERNÁNDEZ MANJARRÉS, C.C. 1.065.657.405; Y
LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, C.C. 77.020.203.

DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, C.C. 1.018.443.519.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por JORGE LUIS HERNÁNDEZ MANJARRÉS y LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora persigue en su demanda el reconocimiento de una indemnización; no obstante, no realiza el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual es requisito de la demanda de conformidad con el numeral 7°, del artículo 82 ibidem.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por último, se advierte que, para la correspondiente subsanación, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CAAMAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.019.733, y Tarjeta Profesional No. 79.290, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0f329eef1f392e9b0b14f04e96b2294becbc075a5cc21ea63b00134bbe47bb**

Documento generado en 17/04/2024 06:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>